Radicado No.: 2-2026-040997
Fecha: 11-09-2026

Código validación comunicación: 40941

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor
Ricardo José Arango Restrepo
Representante Legal
Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.
angelica.cardona@afinia.com.co
Carrera 13 B # 26 - 78 Ed. Chambacú piso 3
Cartagena De Indias, Bolívar

Asunto: Cumplimiento obligaciones contrato PRONE 1193 2023

Respetados señores:

En ejercicio de las labores propias de supervisión del contrato **PRONE GGC 1193 2023** y una vez verificados los plazos pactados en el Anexo 2 "Cronograma" y del Acta de Cronograma y Seguimiento del 1 de abril de 2026 se evidencia que las siguientes actividades se encuentran vencidas:

CRONOGRAMA					
Ítem	**Actividad**	**Duración (días)**	**FECHA DE INICIO**	**FECHA DE FINALIZACION**	**DOCUMENTOS SOPORTE**
b) Etapa 2 – Actividades de Suministro y Construcción de Obra					
8	Acta de recibo de obras	96	15/03/2026	18/06/2026	Acta de Avance
9	Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, según corresponda.	41	19/06/2026	29/07/2026	Comunicación del OPERADOR DE RED a MINMINAS y copias de Actas de Liquidación
c) Etapa 3 Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura					
1	Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el INISTERIO, el OPERADOR DE RED y el interventor.	33	30/07/2026	31/08/2026	Actas

(*) A corte de 09 de septiembre de 2026

En razón a lo anterior, se han adelantado todas las actuaciones necesarias con el propósito de prevenir incumplimientos y garantizar la ejecución adecuada del objeto y alcance el contrato PRONE 1193 de 2023, sin embargo a la fecha CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. no ha remitido los documentos soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades 8 y 9 de la *"Etapa 2- Actividades de Suministro y Construcción de Obra"* ni de la actividad 1 de la "*Etapa 3- Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura"* del Anexo No. 2. Cronograma del contrato, con lo cual se encuentra en mora frente al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE LA FASE I.

Por lo anterior, se solicita a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P, la remisión de los documentos que soporten el cumplimiento de las actividades relacionadas anteriormente, y de las cuales el Ministerio no cuenta con evidencia de su cumplimiento.

Por otra parte, según lo señalado en el literal g), numeral 24 de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, se solicita a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. entregar los informes trimestrales de la ejecución de los recursos, los cuales deben incluir *"saldo inicial, detalle - movimiento de la ejecución y saldo final de los recursos, de manera resumida respecto a los grupos establecidos de Mano de Obra, interventoría, Utilidad, Administración, Remuneración, Reintegros y otros que el Ministerio considere necesario para dar cumplimiento a lo establecido por la CGN".*

Finalmente, y conforme con el numera 16 de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del contrato, el cual establece *"Entregar oportunamente la información que requiera EL MINISTERIO y/o los entes de control relativa a la ejecución del Contrato"*, se solicita a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. remitir a esta Supervisión los informes mensuales del contrato derivado de obra.

Se recuerda que la mora y/o el no cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y tiempos establecidos contractualmente son motivo para informar al ordenador del gasto respecto del presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato, en atención a lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MULTAS y la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PENAL PECUNIARIA, las cuales establecen:

> *"**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – MULTAS**: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte de EL OPERADOR DE RED, EL MINISTERIO le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor del contrato (para la FASE I) o del valor de la infraestructura (para la FASE II), las*

cuales sumadas no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del mismo. Esto, previo agotamiento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en el cual se garanticen los derechos de audiencia y defensa. ***PARÁGRAFO 1:*** *Las multas establecidas en esta cláusula, tendrán carácter conminatorio y facultan a EL MINISTERIO para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar a EL OPERADOR DE RED, o para cobrarlas directamente a éste o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del Contrato. EL OPERADOR DE RED renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PENAL PECUNIARIA: *En el evento de incumplimiento parcial o total de LA FASE I o de LA FASE II de este contrato, por parte del OPERADOR DE RED y sin perjuicio de la imposición de multas; EL MINISTERIO podrán imponer una pena pecuniaria hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato (para la FASE I) o del valor de la infraestructura (para la FASE II). En caso de la existencia de incumplimiento parcial del objeto o las obligaciones contractuales EL MINISTERIO, podrán dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. EL MINISTERIO podrán hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar a EL OPERADOR o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en cumplimiento de este Contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualquier otra acción que corresponda a EL MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. (...)"*

Por lo anterior, se solicita a la CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., en el término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, atender las solicitudes del presente comunicado.

Cordialmente,



Eulogio Solarte
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Afinia - Grupo Epm - (hollmann.schmalbach@afinia.com.co) - CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR

Elaboró: Martha Guadalupe Rincón Pedreros – Contratista –
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar – Contratista –
Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Pilar Liliana Acosta Clavijo – Contratista –
Luis Carlos Martinez Prada – Contratista –
Aprobó: